



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CIRCULAR No. **005** DE 2021
(05 MAR 2021)

Bogotá D.C.,

PARA: ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

ASUNTO: Instructivo para el desarrollo del proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales en las cuales no fue posible su conformación y la citación a sesiones extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales en las localidades de Antonio Nariño, Los Mártires, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal y Sumapaz – Citación a sesiones extraordinarias de las juntas administradoras locales.

La Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad encargada de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, así como de la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

De conformidad con lo descrito en el numeral 1.1 del artículo 2 del Decreto Distrital 411 de 2016, los alcaldes y alcaldesas locales pertenecen a la estructura organizacional de esta Secretaría y por ser esta la entidad coordinadora de las relaciones políticas con las juntas administradoras locales, le corresponde establecer los lineamientos para la conformación de las ternas para la designación de los alcaldes y alcaldesas locales.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad responsable de establecer el cronograma a seguir en el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales e impartir los lineamientos para el debido cumplimiento del mismo; en desarrollo del principio de colaboración armónica de los órganos estatales; en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nacional 1350 de 2005, así como de los principios que rigen la función administrativa distrital conforme a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

En consecuencia, a continuación, se fijan los criterios y parámetros que se deben observar para el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

en las localidades en las cuales no fue posible conformar la terna para su designación en el año 2020 debido a que la prueba realizada en el marco del proceso meritocrático no fue superada por el número plural de aspirantes requeridos para su designación, de conformidad con la normatividad vigente (Antonio Nariño, Los Mártires, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal y Sumapaz).

1. Marco Normativo

La Constitución Política de 1991 dispone en el Título XI, Capítulo 4 "Del Régimen Especial", que Bogotá se organiza como Distrito Capital, cuyo régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Igualmente, dispone que con base en las normas generales que establezca la ley, el Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde(sa), dividirá el territorio distrital en localidades de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

El artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que *"los alcaldes o alcaldesas locales serán designados por el(la) Alcalde(sa) Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora"*. Del mismo modo, establece que *"en cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años, la cual estará integrada por no menos de siete ediles, según lo determine el Concejo Distrital (...)"*.

En desarrollo de esta disposición, el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993) se refiere a la organización de localidades, según su artículo 60, la división territorial del Distrito Capital en localidades deberá garantizar los objetivos y propósitos de participación efectiva de la ciudadana, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, el progreso económico y social, y la promoción de la descentralización y desconcentración de funciones a cargo de las autoridades distritales.

Para este efecto, cada localidad se encuentra sometida a la autoridad del Alcaldesa Mayor, de una Junta Administradora y del respectivo Alcalde Local. A estas autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio, en coordinación con las autoridades distritales. Ello en la medida en que, conforme al artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, las localidades forman parte de la estructura administrativa del Distrito Capital como un sector, junto al central y el descentralizado.

Esta regulación se reitera en el artículo 21 del Acuerdo 257 de 2016, que dispone que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el Sector de las Localidades, el que, conforme con el artículo 30 del mismo Acuerdo, *"está integrado por las juntas administradoras locales y los alcaldes o alcaldesas locales"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 740 de 2019, establece las normas referidas a la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C., con el fin de proveer la estabilidad jurídica y financiera de los fondos de desarrollo local, así como con el propósito de precisar las competencias de los alcaldes y alcaldesas locales y su gestión administrativa.

La delimitación de competencias para los alcaldes y alcaldesas locales que establece el Acuerdo Distrital 740 de 2019 revela el interés de la Administración Distrital para promover el desarrollo de acciones precisas que aborden de manera más efectiva las problemáticas sociales que están presentes en las localidades, donde el papel del gobierno local evite la duplicidad de funciones respecto de los sectores y entidades que hacen parte de la Administración Distrital, fortaleciendo así, su labor en la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos con resultados visibles para la ciudadanía, en el marco de las políticas públicas adoptadas.

Igualmente, el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 establece en consonancia con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, que el(la) Alcalde(sa) Mayor de Bogotá D. C será el(la) representante legal de los fondos de desarrollo local, el ordenador del gasto y podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones. En desarrollo de ambos artículos, el Decreto Distrital 374 de 2019 delega en los alcaldes o alcaldesas locales *“la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los fondos de desarrollo local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos”*.

Por su parte, el Decreto 768 de 2019, a través del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, prevé reglas sobre la organización y recursos de las alcaldías locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor. En cuanto a las funciones de las alcaldías locales, este articulado dispone que los decretos de delegación o asignación de funciones que se hagan a los alcaldes o alcaldesas locales estén soportados en un estudio previo de la capacidad de las alcaldías locales para asumir las funciones respectivas y contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno. Así mismo, cuando se deleguen o asignen funciones a los alcaldes o alcaldesas locales, esta decisión debe ir acompañada de los recursos de todo orden, necesarios para su adecuado cumplimiento.

2. Medidas generales adoptadas en el marco de la Emergencia Social, Económica y Sanitaria generada por el COVID- 19

El 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial ante la identificación del COVID-19.

Bajo esta declaratoria el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual impartió a los entes territoriales las directrices para la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

De forma específica, en la ciudad de Bogotá, el 06 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19. A partir de este momento, la Administración Distrital empezó a implementar las medidas necesarias y conducentes para enfrentar la crisis sanitaria, social y económica.

Atendiendo a la recomendación efectuada por el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático la Alcaldesa Mayor profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 que declaró el Estado Calamidad Pública en Bogotá D.C. hasta por el término de seis (6) meses. En consideración a la evolución de la pandemia, y en aras de fomentar medidas de apoyo social y económico que atendiera el impacto generado en las comunidades, así como el acompañamiento de los sectores productivos y gubernamentales en la implementación de protocolos de bioseguridad y en mitigación de las externalidades, mediante Decreto Distrital 192 de 2020 se prorrogó la declaratoria de calamidad pública en el distrito capital por seis (6) meses más.

A nivel nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021. Actualmente, se encuentra vigente la Resolución No. 222 de 2021, mediante la cual se extendió la citada emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Así mismo, el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el país, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID 19. En el artículo 3 de dicha disposición se estableció que:

"Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19".

Adicionalmente, mediante decretos nacionales 1297 de 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 del 28 de noviembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 1168 de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

En consonancia con ello, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 207 de 21 de septiembre de 2020 *"Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad"*, estableciendo lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

"ARTÍCULO 1.- AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. El presente decreto tiene como objeto definir las medidas necesarias para dar continuidad a la reactivación económica y social de la ciudad de Bogotá D.C., a través de la realización de las diferentes actividades comerciales, laborales, académicas y de servicios preservando la vida, salud y el trabajo de sus habitantes. En cumplimiento de lo anterior, deberá observarse por parte de la ciudadanía un comportamiento de autocuidado responsable para reducir los riesgos de propagación de la pandemia por COVID-19, así como deberá darse estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad previstos en detalle para cada actividad económica, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades del distrito capital."

Así mismo, mediante los Decretos Distritales 216 del 30 de septiembre de 2020, 240 del 31 de octubre de 2020, 262 del 30 de noviembre de 2020, se dio continuidad a las medidas establecidas en el Decreto 207 de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1297 de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020, en consonancia con el Decreto Nacional 1408 de 2020; y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021 conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional 1550 de 2020, respectivamente.

Ahora bien, dada la transformación constante de la situación epidemiológica de la ciudad con ocasión de la pandemia por COVID-19, se expidieron los Decretos Distritales 276, 293, 304 de 2020, así como los Decretos Distritales 7, 10 y 18 de 2021.

Por su parte, mediante el Decreto Distrital 032 de 28 de enero de 2021 "*Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID19)*" se emitieron varias medidas para frenar el nivel de contagio en la ciudad de Bogotá D.C, tales como: pico y cédula, restricción de movilidad en algunas UPZ de las localidades de Usaquén, Kennedy, Fontibón, Engativá y Suba y la restricción de movilidad nocturna en la ciudad.

De conformidad con la solicitud de mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable elevada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, regulando la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en el país, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19; dicha norma en su artículo 12 prevé la derogatoria de los Decretos Nacionales 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020.

Así, en virtud de estas disposiciones y atendiendo la constante evolución de la pandemia se expidieron los Decretos Distritales 21 y 23 de 2021, mediante los cuales se impartieron instrucciones para el mantenimiento del orden público en virtud de la emergencia y se dio inicio a una nueva fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, así como se restringió la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos en Bogotá D.C. desde las 8:00 p.m. del martes 19 de enero de 2021 hasta las 4:00 a.m. del jueves 28 de enero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de 2021, identificando las excepciones aplicadas, así como las actividades no permitidas, manteniendo la restricción al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Salud según lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Distrital 193 de 2020 y el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo, mediante la Resolución 012 del 07 de enero de 2021 declaró la alerta roja en el sistema hospitalario de la ciudad, con el fin de dar continuidad a las acciones de mitigación del impacto de la pandemia en el Distrito Capital y la red prestadora de servicios de salud.

Desde el inicio de la segunda ola (28 de noviembre de 2020 al 22 de enero de 2021) se identificó una tendencia al aumento de 43,16 puntos porcentuales en la ocupación, alcanzando el nivel de ocupación el 20 de enero de 2021 con 93,9% en UCI COVID-19; del 23 al 26 de enero se observó estabilización en la ocupación de UCI COVID-19 con un promedio de 92,4%. Del 27 de enero al 02 de febrero del 2021 se observó tendencia a la disminución y el Observatorio de Salud de Bogotá- Saludata- registró para el 02 de febrero un porcentaje de ocupación de las UCI total 80,3% y de las UCI Covid-19 correspondiente al 79,0%, con un número de camas ocupadas de 1.965 y 1.580 respectivamente.

Así, desde el 06 de marzo de 2020 al 01 de febrero de 2021 Bogotá D.C. registró 616.843 casos confirmados por COVID-19, de los cuales 7.040 han requerido hospitalización y 12.710 han fallecido por esta causa.

En la actualidad, el comportamiento de los casos activos muestra una disminución, pasando de 50.686 casos activos registrados el 24 de enero de 2021 a 32.729 casos activos el 01 de febrero del presente año. Con este número efectivo de reproducción para el Distrito se ha estimado en valores inferiores a 1 durante los días 30 y 31 de enero, lo que indica una disminución en la velocidad de contagio.

Las disminuciones en los principales indicadores epidemiológicos Distritales se ven reflejados en sus localidades y Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), mostrando así que la concentración de casos activos es menor a lo observado el 24 de enero, fecha en la que se identificó el mayor número de casos activos en el Distrito durante el segundo pico epidemiológico.

Efectivamente, hay un descenso en la curva epidemiológica, que según el nivel de contagios que se dé en el mes de febrero, podría continuar con esta tendencia o iniciar un aumento a mediados de marzo. El comportamiento favorable de los indicadores epidemiológicos permite la flexibilización de medidas previamente establecidas, sin desconocer que el Distrito continúa enfrentando la pandemia por COVID-19, y su monitoreo continuo permitirá modificar las medidas aplicadas o implementar nuevas. De esta manera, el Decreto Distrital 061 de 2021, prorrogó el "aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para habitante de la ciudad de Bogotá D.C., y se adoptan medidas para la reactivación económica segura".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3. Proceso de designación de los alcaldes y alcaldesas locales en el marco de la actual Emergencia Social, Económica y Sanitaria generada por el COVID-19

En relación con la designación de los alcaldes y alcaldesas locales el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993), señala en su artículo 84 que los alcaldes o alcaldesas locales serán nombrados con base en una terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local. Esta norma señala que la integración de la terna tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer periodo de sesiones de la correspondiente junta administradora. Igualmente, la norma establece que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.

De igual modo, la norma mencionada dispone que la terna únicamente podrá ser integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del proceso meritocrático. En consecuencia, en caso de que la terna sea conformada por alguna persona que tenga una inhabilidad o no cumpla los requisitos deberá ser devuelta por el Alcalde(sa) Mayor a la respectiva Junta Administradora Local, para que sea integrada de nuevo con los aspirantes que superaron las etapas del proceso que no tengan inhabilidades y cumplan los requisitos.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Distrital 011 de 2008, una vez efectuadas las audiencias, las juntas administradoras locales procederán a elaborar la terna incluyendo en esta a una mujer, siempre y cuando la respectiva candidata haya superado todas las etapas del proceso meritocrático a que se refiere el inciso 2º del artículo 7o. del Decreto Nacional 1350 de 2005¹.

Por su parte, el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece las condiciones para ser nombrado alcalde o alcaldesa local, así como para ser elegido edil(edileza). De este modo, dispone que se requiere ser ciudadano(na) en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.

Respecto de las inhabilidades para los alcaldes y alcaldesas locales, se aplican literalmente las dispuestas en los numerales 1), 2), 3) y 5) del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993 relacionadas con las inhabilidades para los ediles y edilezas:

"Inhabilidades. No podrán ser elegidos ediles(sas) quienes:

1. Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.

¹ En efecto, de conformidad con lo expresado por el Consejo de Estado mediante Sentencia de agosto 24 de 2006, dictada dentro de la Acción de Cumplimiento Radicación 0163101, una mujer sólo tendrá derecho a ocupar un lugar en la terna de candidatos a alcalde local, siempre que haya superado el proceso meritocrático.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2. *Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.*

3. *Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.*

4. *Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y*

5. *Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil”.*

Respecto al momento en el cual se configura la inhabilidad de la causal cuarta (4) del artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, es necesario hacer referencia a lo conceptuado frente al tema por la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el concepto 05 de 2005, en el siguiente sentido:

“Lo primero que debe advertirse es que se ha discutido judicialmente a partir de cuándo se cuenta esta inhabilidad hacia atrás, esto es, desde el momento en que se inscribe la candidatura o desde el momento en que el Alcalde Mayor designa a los Alcaldes Locales.

La jurisprudencia se ha inclinado por esta segunda tesis, así: la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado Sección Quinta, en el Expediente 1568 del 6 de junio de 1996 consideró lo siguiente:

“...por cuestionarse un nombramiento y no una elección por votación popular, es obvio que no hubo inscripción de candidaturas, aunque en principio podría considerarse como tal la postulación ante la Junta Administradora Local competente para elaborar la terna. Pero no previendo la ley esa asimilación, corresponde atenerse a la fecha del nombramiento para efecto de determinar hasta cuando se extendió el período de inhabilidad prescrito en el artículo 66, numeral 4 transcrito, aspecto que en el sub-lite no reviste la menor dificultad dado que el designado alcalde local continuó ejerciendo el cargo docente hasta después de producido el nombramiento.”

No sobra señalar la controversia suscitada en el ámbito nacional respecto a la aplicación de las inhabilidades de los alcaldes respecto de los designados, la cual fue resuelta en el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado Sección Quinta, en el Expediente 2606 del 7 de septiembre de 2001, cuando señaló:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

"4.- Es evidente que el legislador al establecer las inhabilidades de los alcaldes quiso que estas se aplicarán respecto de todos ellos, esto es de los elegidos popularmente o los de aquellos que, en situaciones de vacancia absoluta o temporal de los cargos, son designados por el Presidente de la República o los Gobernadores, según el caso. Sin embargo, al vincular dos de esas causales al hecho de la inscripción de la candidatura (causales 5 y 11) para efectos de señalar un extremo del límite temporal de las mismas, incurrió en un error de técnica legislativa, pues es claro que en relación con los alcaldes designados no es posible predicar la inscripción de candidatura, dado que, según el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, a dichos funcionarios los designan con base en una terna que para el efecto elabora el movimiento político al cual pertenecía el alcalde titular que se va a reemplazar.

Pero ese error no impide que a la causal se le dé una interpretación que produzca los efectos queridos por el mismo legislador, esto es que la causal opere para todos los alcaldes, en lugar de la otra que conduciría a la conclusión de que, así el legislador haya querido establecer esa inhabilidad de manera general, sin restricciones en cuanto a la forma de acceso al servicio, por la falta de coherencia en la redacción de la norma, la causal no resulta aplicable a los alcaldes designados por el Presidente de la República o los Gobernadores.

Y una interpretación en esa dirección permite deducir que si bien es cierto la causal del numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 exige un límite temporal para efectos de determinar el periodo de la inhabilidad, pues es claro que el legislador no quiso que la intervención en la celebración de contratos o la celebración de los mismos carezca de límites en el tiempo, aquel necesariamente debe estar ligado al hecho de la designación, dado que solo en la medida en que, efectivamente, se produzca ese acto, se puede configurar la inhabilidad. La inhabilidad es un hecho que impide la designación válida de un alcalde. Es, entonces, el hecho de la designación el límite temporal que permite contabilizar el periodo de la inhabilidad del citado numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994."

En este orden de ideas, en relación con el régimen de inhabilidades de los Alcaldes Locales, los tiempos respectivos deberán empezar a contarse a partir de la designación de Alcaldes Locales por el Alcalde Mayor.

Por su parte, el Decreto Distrital 011 de 2008, dicta medidas para la integración de ternas para la designación de alcaldes(as) locales en el Distrito Capital:

"Artículo 16. Proceso deliberatorio. *Las Juntas Administradoras Locales tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1350 de 2005, la Ley 581 de 2000 y lo previsto en el presente Decreto.*

A fin de garantizar la participación equitativa de todos los aspirantes no deben utilizarse mecanismos de preselección como: planchas, listas, preselecciones por género u cualquier otra modalidad.

En el proceso de votación cada edil deberá votar una única vez por un solo candidato; si una vez realizada la votación la terna no queda conformada incluyendo la mujer



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

como lo exige la Ley 581 de 2000, o se presente un empate que no permita tomar una decisión de la conformación de la terna, se procederá a repetir el mismo mecanismo de votación tantas veces como sea necesario.”

De acuerdo con lo anterior, entre el 24 de enero y el 9 de marzo de 2020 se llevó a cabo en las 20 localidades del Distrito Capital, de forma paralela y conforme a la normatividad vigente el Proceso Meritocrático para la conformación de Ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales, surtiéndose todas las etapas exigidas por el artículo 2º del mencionado Decreto Nacional 1350 de 2005. Es de aclarar que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Distrital 11 de 2008, el papel de la Secretaría Distrital de Gobierno dentro del proceso es de acompañamiento y apoyo logístico, el cual fue realizado bajo el principio de colaboración armónica de los órganos estatales.

Así las cosas, en todas las localidades el proceso se adelantó con normalidad hasta la etapa de aplicación de prueba de conocimientos, pues los resultados de la aplicación de la prueba arrojaron los siguientes resultados:

- 93 aspirantes aprobaron.
- 143 no asistieron a la prueba.
- 2.440 no aprobaron el examen.

Implicando ello que, únicamente en 14 localidades (Usaquén, Chapinero, Santa Fe, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Candelaria y Ciudad Bolívar) se logró completar el proceso, debido a que en estas localidades 3 o más aspirantes superaron el 70% del examen realizado por la Universidad Nacional de Colombia.

Sin embargo, en las localidades de Antonio Nariño, Los Mártires, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal y Sumapaz, no se logró conformar terna, pues menos de tres aspirantes lograron aprobar la prueba de conocimientos. Siendo importante aclarar que, con el objetivo de garantizar y respetar la legítima expectativa generada, las personas que aprobaron el examen de conocimientos en dichas localidades, se encuentran habilitadas de plano para continuar con el proceso, desde la etapa de Audiencias Públicas.

De forma paralela a esta situación, comenzó la emergencia sanitaria que ha tenido lugar en Bogotá D.C y el resto del país por causa del COVID-19. Como se mencionó en el acápite anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social desde el 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria y ha venido prorrogando la misma, incluso, hasta el 31 de mayo 2021 mediante la Resolución No. 222 de 2021 que se encuentra actualmente vigente. Aunado a lo anterior, en el Distrito Capital también, como se explicó, se han emitido varios decretos por medio de los cuales la Alcaldesa Mayor ha dictado medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público, y mitigar el impacto causado por la pandemia, dentro de las cuales se determinó la prohibición de realizar eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de 50 personas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Debido a las dos situaciones anteriormente expuestas, en las 6 localidades donde el número de aspirantes que aprobó el examen fue inferior a 3, se requirió nombrar Alcalde Local encargado para que atendiera los requerimientos de las localidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Ahora bien, en vista que en la ciudad de Bogotá D.C. la cifra de contagio empezó a disminuir, impactando en el porcentaje de ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos de la ciudad y permitiendo a la Alcaldesa Mayor decretar el paso de un estado de alarma rojo a un estado de alerta naranja en el Sistema Hospitalario de Bogotá; y en atención la necesidad de la Administración Distrital por culminar el proceso meritocrático iniciado en el año 2020 para las localidades de San Cristóbal, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe y Sumapaz. Por lo anterior, se procedió el día 2 de febrero de 2021 con la reactivación del contrato interadministrativo No 30 -2020, celebrado con la Universidad Nacional de Colombia y el cual tiene como objeto *"Prestar los servicios para adelantar el proceso de selección previo, basado en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de los y las concursantes, que se presenten como aspirantes para la integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales en las 20 localidades en las que se encuentra distribuido el distrito capital"*.

Así las cosas, producto del trabajo conjunto con la Universidad Nacional de Colombia y del desarrollo de las actividades preparatorias para la reanudación del proceso meritocrático de designación de alcaldes y alcaldesas locales, se procede a definir el cronograma mediante el cual regirá en las (6) localidades en donde menos de tres aspirantes aprobaron satisfactoriamente la prueba de conocimientos aplicada en el año 2020, bajo nuevas condiciones que permitan su desarrollo teniendo en cuenta que la situación de emergencia sanitaria aún continúa vigente.

Es importante mencionar que las fechas aquí estipuladas se encuentran sujetas y pueden presentar cambios de acuerdo con la evolución epidemiológica de la ciudad de Bogotá D.C., llevando incluso, nuevamente a la suspensión del proceso en el momento que resulte necesario.

4. Aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos en el proceso llevado a cabo en el año 2020

De conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores, en el caso de los aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos en el proceso llevado a cabo en el año 2020 se respetará el derecho adquirido por parte ellos, por lo cual estos aspirantes podrán continuar participando en la etapa posterior del proceso, referida a la presentación de su visión estratégica de localidad y la participación en las audiencias públicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 011 de 2008 y el Decreto 1350 de 2005. Igualmente, podrán participar en estas etapas los aspirantes que aprueben el examen que se llevará a cabo el 10 de abril,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de conformidad con lo señalado en la lista definitiva de aspirantes clasificados, la cual se publicará el 23 de abril.

En este contexto, la Administración Distrital garantizará el adecuado desarrollo del concurso meritocrático que fue suspendido por razones de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria causada por la situación epidemiológica en Bogotá D.C, respetando la legítima expectativa adquirida por parte de los aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos en aquellas localidades en las cuales no ha sido posible conformar la terna, entendiéndose que para estos aspirantes se generaron derechos subjetivos de carácter particular y concreto que no pueden ser desconocidos por la Administración en virtud del principio constitucional del debido proceso, la buena fe y de la confianza legítima.

De este modo, se da cumplimiento al precedente constitucional establecido en la materia², de conformidad con el cual la Corte Constitucional ha señalado que la Administración debe respetar y observar las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, el principio de transparencia de la actividad administrativa, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes y el principio de confianza legítima.

5. Antecedentes jurisprudenciales

Las inhabilidades han sido definidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos de la sentencia C-903 de 2008:

"Las inhabilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público (...) y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos (...)".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2006, radicación número 25000232400020050096101(4136) y 25000232400020050096801, señaló:

"Inaplicar, por inconstitucionales, las expresiones "Para la integración de la terna se empleará el sistema del cociente electoral" del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y "empleando el sistema del cociente electoral" del artículo 7 del Decreto Nacional 1350 de 2005, por no garantizar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 581 de 2000, cuando al menos una mujer ha superado el proceso de selección para la conformación de las ternas para la designación de alcaldes locales en el Distrito Capital"

² Corte Constitucional. Sentencias T-256 de 1995, T-210 de 2010, C-1040 de 2007, T-075 de 2008, T-210 de 2010, y T-156/12.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia con radicado 25000032500020050163101 del 24 de agosto de 2006 señaló:

“Por lo tanto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad, la Sala estima que el decreto ley 1421 de 1993, el Decreto reglamentario 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 del mismo año resultan inaplicables para la conformación de las ternas de candidatos a las alcaldías locales, pues imponen a las juntas administradoras locales acudir al sistema de cuociente electoral para tal propósito, cuando lo cierto es que éste sistema no garantiza la inclusión de una mujer en la terna, como lo estableció el artículo 6 de la ley estatutaria 581 de 2000 y, de suyo, van en contra de la eficacia material de las normas constitucionales de carácter fundamental contenidas en los citados artículos 13 y 40, inciso final de la Constitución Política...”

El Consejo de Estado, mediante las Sentencias 1631 de 2006 y 1633 de 2007, ordenó a las Juntas Administradoras Locales de Rafael Uribe Uribe y Antonio Nariño respectivamente, incluir por lo menos una mujer en la terna, siempre y cuando ésta haya superado el proceso meritocrático establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 de 2005, aplicable para ese momento.

Por otro lado, es importante mencionar que la Sala de Consulta del Consejo de Estado en Concepto 00114 de 2017, donde resuelven consulta elevada por el Ministerio del Interior frente a la legalidad de la decisión unánime de una Junta Administradora Local del Distrito de Cartagena de no conformar terna para designación de alcalde, en los siguientes términos:

“(...) Sin embargo, la Sala advierte que la conformación de la terna es un deber legal que les asiste a los ediles de las juntas administradoras locales, y que se cumple mediante un voto función, de manera que si bien es jurídicamente viable el voto en blanco, no es menos cierto que no puede ser un expediente o instrumento para excusar a las juntas administradoras locales del cumplimiento de este deber cuya finalidad es la de satisfacer el interés general y los fines públicos que les corresponde garantizar en el desarrollo de su labor y del cual no pueden abstenerse (...)

Además, si bien los ediles gozan de independencia y discrecionalidad para elegir a los aspirantes que conformarán la terna, el ejercicio de dicha función no puede ejercerse en forma arbitraria, pues tal actuación, se insiste, debe estar revestida de los principios de la función pública.

Finalmente, no puede olvidarse que los ediles son servidores públicos que están al servicio del Estado y de la comunidad y, en tal virtud, ejercen funciones públicas en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, por lo que el incumplimiento de sus funciones puede generarles responsabilidades de diversa índole”.

En relación con el principio de confianza legítima, la Corte Constitucional en la sentencia T-210 de 2010 lo definió así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

[...] se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige **como un límite a la actuación de la Administración**. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular “*la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior*” la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (negrilla propia)

En similar sentido, en sentencia T-075 de 2008 dijo siguiente:

En el campo de las relaciones administrado y administración, el principio de la buena fe, ha dicho esta Corporación, “juega un papel no sólo señalado en el ámbito del ejercicio de los derechos y potestades, sino en el de la constitución de las relaciones y en el cumplimiento de los deberes, comporta la necesidad de una conducta leal, honesta, aquella conducta que, según la estimación de la gente, puede esperarse de una persona.

La buena fe incorpora el valor de la confianza. En razón a esto, **tanto la administración como los administrados deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe**, sin olvidar “*Que el derecho nunca debe ser manejado de espaldas a su fundamento ético que debe ser el factor informante y espiritualizador*”. Lo anterior implica que, **así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan**, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias.

[...]De la misma forma, ha dicho la Corte que **la garantía del debido proceso en la modalidad de respeto a la actuación propia, se entiende como la imposibilidad para la autoridad que actúa y genera con ello una situación particular y concreta, en cuya estabilidad el afectado pudiera de buena fe confiar, de desconocer su propio acto y vulnerar con ello los principios de buena fe y de confianza legítima** (negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, es que la Corte Constitucional, mediante sentencia T-797 de 2011 fue enfática en señalar que el respeto de un precedente, de una decisión, en el marco de una actuación administrativa corresponde una “*garantía fundamental del Estado Social de Derecho, habida cuenta que constituye un imperativo de orden constitucional tendiente a la concreción del valor de la justicia y a la materialización de los principios superiores de buena fe y confianza legítima*”.

6. Modalidad Virtual del proceso meritocrático

Como se ha señalado, a raíz de la Emergencia Sanitaria generada por el COVID-19, se ha implementado en el Distrito Capital una “nueva normalidad” en la que se tiene como objetivo lograr una reactivación gradual y responsable de las actividades propias de la Administración Distrital, sin bajar la guardia respecto de las medidas de seguridad que deben seguir



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

acompañando la cotidianidad de toda la ciudadanía, pues hasta no lograr una inmunidad en la mayoría de la población, el virus seguirá representado un peligro para la salubridad pública y es responsabilidad del Gobierno Distrital no realizar actividades que tengan un costo epidemiológico alto y que contribuyan al aumento de los casos de contagio.

En este contexto, se ha considerado que, la realización del proceso de designación de Alcaldes Locales, en una modalidad 100% presencial, representa un riesgo para la salubridad pública. Así, se ha considerado que, en el marco de la reactivación responsable de la ciudad, se debe preferir la realización virtual de las actividades que así lo permitan.

En consecuencia, algunas de las etapas propias del nuevo proceso de designación de Alcaldes Locales, se desarrollarán de manera virtual, garantizando así la participación del mayor número posible de personas, sin poner en riesgo la salud de los aspirantes y de los funcionarios públicos que intervienen en el proceso.

Así lo permite la normatividad que rige el proceso, de conformidad con el artículo 4 del precitado Decreto Nacional 1350 de 2005, "*Quienes aspiren al cargo y acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas (...) deberán inscribirse en la Junta Administradora Local respectiva*". Así mismo, el artículo 3 del Decreto Distrital 11 de 2008, establece que "*los aspirantes a ocupar el cargo de Alcalde (sa) Local en las diferentes localidades procederán a registrar ante la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local su postulación*".

Como se puede ver, la normatividad no restringe la etapa de inscripción a una modalidad presencial, lo que permite a la Administración Distrital el uso de tecnologías de la información para adelantar esta parte del proceso, sobre todo, teniendo en cuenta la actual crisis sanitaria que se vive en la ciudad.

Por consiguiente, una lectura a la luz de la Constitución, de los artículos anteriormente señalados debe propender por la garantía del derecho fundamental a la participación de aquellos ciudadanos que aspiran a convertirse en Alcalde de su localidad. Esta finalidad, en un contexto de pandemia, únicamente se logra permitiendo que la Administración Distrital, en este caso, las Juntas Administradoras Locales, acudan a herramientas tecnológicas que le ayuden recibir el mayor número de postulaciones, con un mínimo número de interacciones que favorezcan la propagación del COVID-19.

De esta forma, no solo se garantiza el derecho a la participación de toda la comunidad local, sino que se protege la salubridad pública y nueva reactivación económica de la ciudad que favorece a todos los ciudadanos que han visto seriamente afectados sus ingresos en medio de la actual crisis sanitaria mundial.

Así las cosas, la realización virtual de la etapa de inscripciones para la designación de Alcaldes Locales está permitida bajo la normatividad que rige el proceso y será la modalidad que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

utilizará de forma paralela en todas las Juntas Administradoras Locales, atendiendo a los parámetros señalados a continuación.

7. Etapas del proceso

De conformidad con el inciso 1º del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 2 del Decreto Nacional 1350 de 2005, corresponde a la Alcaldesa Mayor nombrar los alcaldes y alcaldesas locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local. Para tal efecto, las juntas administradoras desarrollarán el siguiente procedimiento:

1. Actuación previa
2. Invitación a participar en el proceso meritocrático
3. Inscripción de aspirantes
4. Proceso meritocrático
5. Audiencia pública para la presentación de los y las aspirantes
6. Integración de la terna
7. Nombramiento

El Decreto 1350 de 2005, establece que las Juntas Administradoras Locales invitarán a participar en el proceso para la integración de las ternas para el nombramiento de alcaldes locales y alcaldesas locales, a través de medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

Quienes aspiren al cargo y acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo de alcalde o alcaldesa local, de conformidad con el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993, deberán inscribirse en la Junta Administradora Local respectiva.

Así mismo, el artículo 5 del Decreto 1350 de 2005, establece lo relativo al proceso meritocrático en el marco de la integración de ternas para la designación de los alcaldes y alcaldesas locales así:

“Proceso Meritocrático. Los aspirantes inscritos que cumplan los requisitos legales para ocupar el cargo de Alcalde Local participarán en un proceso, mediante el cual se evaluarán sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo, observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.

El proceso será adelantado por universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, previa suscripción, de contratos o convenios de conformidad con la ley (...).”

Los y las aspirantes que hayan superado la etapa anterior presentarán el programa que desarrollarán en la Localidad, para dar cumplimiento al Plan General de Desarrollo Económico y Social de Obras Públicas del Distrito Capital, en la audiencia pública que convocará la Junta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Administradora Local respectiva, para el efecto, en los términos del artículo 32 de la Ley 489 de 1998.

De igual manera el Decreto Nacional 1350 de 2005 dispone que, para la integración de la terna, una vez efectuada la audiencia pública para la presentación de los y las aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local integrará la terna de aspirantes al cargo de alcalde o alcaldesa local, dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta, o siguientes a la celebración de la audiencia, cuando la falta definitiva del alcalde o alcaldesa local se presente con posterioridad.

7.1 Actuación previa

La Universidad Nacional de Colombia como institución de educación superior encargada de acompañar y apoyar a las Juntas Administradoras Locales en el desarrollo de las etapas de inscripción, análisis de hojas de vida, recepción y atención de las reclamaciones así como en la elaboración de las listas de los y las aspirantes; brindará una capacitación a las Juntas Administradoras Locales sobre la normatividad que rige el proceso y las nuevas actividades a desarrollar en el proceso, en atención a que será desarrollado de manera virtual.

7.2 Invitación para participar en el proceso meritocrático

Esta etapa se llevará a cabo entre el **8 al 14 de marzo de 2021**, realizando una invitación masiva a todos los ciudadanos y ciudadanas de cada una de las localidades, mediante una amplia difusión en los medios masivos y locales de comunicación.

La invitación contendrá todas las etapas, reglas y condiciones que regirán el proceso, así como los requisitos para ocupar el cargo, funciones y asignación básica.

7.3 Inscripción de aspirantes

En esta etapa, los y las aspirantes a ocupar el cargo de alcalde o alcaldesa local en las diferentes localidades procederán a registrarse en link previsto para diligenciar el formulario de solicitud de inscripción de acuerdo con la localidad en la que quieran participar anexando la documentación con la cual pretenda acreditar los requisitos para participar en el proceso.

Es importante que tanto los y las aspirantes como las Juntas Administradoras Locales, tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados alcaldes o alcaldesas locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles, consagradas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Fecha y horario de inscripciones: las inscripciones se abrirán a las **8:00 a.m. el día 15 de marzo y se cerrarán a las 5:00 p.m. del 17 de marzo de 2021**. El formulario de inscripción



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

estará disponible en el link previsto para cada localidad, desde la fecha de apertura hasta el cierre de inscripciones, en jornada continua.

Requisitos para la inscripción. Los ciudadanos o ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 para ser nombrados alcalde o alcaldesa local, se inscribirán de manera virtual. La documentación que deberá anexar al momento de diligenciar la solicitud de inscripción debe estar en medio magnético, debidamente organizada y denominada, es la siguiente:

- a. Formato de solicitud de inscripción debidamente diligenciado.
- b. "Formato de Hoja de Vida de Persona Natural", del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP, debidamente soportado.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d. Declaración escrita del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni de presentar antecedentes judiciales.
- e. Prueba de vinculación con la localidad.

Dando cumplimiento a los lineamientos definidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 y de acuerdo con el tipo de vinculación que se quiera acreditar con la localidad, se puede presentar uno o más de los siguientes documentos:

- a. Certificación actualizada de residencia expedida por la Alcaldía Local.
- b. Certificado de Cámara de Comercio para acreditar actividad industrial o comercial, con expedición no mayor a tres (3) meses.
- c. Certificación para acreditar actividad laboral, en la que se indique el tiempo laborado, y la naturaleza jurídica, domicilio y dirección comercial de la empresa.
- d. Certificación para acreditar una actividad profesional, expedida por la persona jurídica para la que se prestó el servicio, en la que consten las funciones desempeñadas y tiempo de servicio. Así como naturaleza jurídica, domicilio y dirección de la persona jurídica.
- e. Declaración escrita del aspirante para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y lugar en donde se ha desarrollado.

En relación con los requisitos exigidos para la conformación de la terna de los alcaldes y alcaldesas locales, resulta pertinente traer a colación el Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites), artículo 7°:

"Prohibición de declaraciones extrajudicio: Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento”.

7.4 Análisis de las hojas de vida y documentación anexa:

Se realizará entre el **18 y el 20 de marzo de 2021**. En esta fase las Juntas Administradoras Locales, con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia, procederán al análisis de las hojas de vida y la documentación que se haya acreditado por los y las aspirantes al momento de diligenciar el formulario de solicitud de inscripción. Las juntas administradoras locales, en ejercicio de su autonomía, podrán realizar de **manera virtual o presencial** el proceso de análisis de las hojas de vida. En caso de llevar a cabo sesiones presenciales se debe garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

7.5 Publicación de la lista de aspirantes inscritos

El día **23 de marzo de 2021**, las Juntas Administradoras Locales harán público el listado de aspirantes inscritos conforme a los requisitos legales, mediante la fijación del correspondiente listado en el micrositio de la secretaría de las Juntas Administradoras, previstos en la página web de las Alcaldías Locales. Así mismo, en aras de garantizar el principio de publicidad la Secretaría Distrital de Gobierno, habilitará un micrositio en su página web para realizar la publicación de la lista.

7.6 Interposición de reclamaciones y respuesta

Los(as) interesados(as) podrán interponer reclamación ante cada Junta Administradora Local entre **el 24 y el 28 de marzo de 2021**; **de manera virtual** a través del correo electrónico que determine cada corporación.

Estas reclamaciones serán resueltas entre **el 29, 30 y 31 de marzo de 2021**.

7.7. Proceso meritocrático

Fijación de fecha y hora: La Institución de Educación Superior (Universidad Nacional de Colombia) contratada para el proceso, realizará la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades el día **10 de abril de 2021**, conforme a las exigencias señaladas en el contrato suscrito para tal fin. El listado de citación, indicando lugar y hora de la prueba se publicará el **5 de abril de 2021**, en el portal de la Secretaría de Gobierno y en el micrositio de cada una de las juntas administradoras locales en la página web de las alcaldías locales respectivas.

Prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades: Los y las aspirantes presentarán una prueba bajo la modalidad presencial que deberá versar sobre asuntos públicos de la ciudad y de la localidad, sus problemáticas, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo; capacidad para trabajar en equipo, gestionar y resolver conflictos en el territorio, relacionarse con las comunidades y desempeñar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

las competencias requeridas para ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, las asignadas por los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 740 de 2019, así como las establecidas por los Decretos Distritales 101 de 2010 y 768 de 2019 al igual que las funciones propias del cargo de alcaldes y alcaldesas locales. La prueba se realizará conforme a las exigencias que para el efecto señala el contrato suscrito para tal fin.

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio, y su peso porcentual mínimo aprobatorio será del 70%. Los y las aspirantes que no obtengan dicho porcentaje, no podrán participar en la siguiente etapa del proceso. Este puntaje no tiene aproximación.

Listas de clasificados: El día **14 de abril de 2021** se publicarán los listados de los y las aspirantes clasificados en el portal de la Secretaría de Gobierno y en el micrositio de cada una de las juntas administradoras locales en la página web de las alcaldías locales respectivamente.

Es importante señalar que en esta etapa las personas que aprobaron el examen de conocimientos en el proceso llevado a cabo en el año 2020 pueden continuar el desarrollo normal del concurso meritocrático que fue suspendido para ellos, dando garantía a la legítima expectativa adquirida con la aprobación del examen de conocimientos.

Interposición de reclamaciones y respuesta: Entre el **15 y el 19 de abril de 2021** los y las participantes podrán interponer reclamaciones frente a los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, ante la Junta Administradora Local, **de manera virtual** en el correo electrónico que determine cada corporación en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Entre el **20 y el 22 de abril de 2021** estas serán resueltas por las juntas administradoras locales con el apoyo de la Institución de Educación Superior (Universidad Nacional de Colombia) que se contrate para el proceso.

Publicación del listado definitivo de aspirantes clasificados: Una vez resueltas las reclamaciones, el **23 de abril de 2021** se publicará el listado definitivo de los y las aspirantes clasificados por parte de la respectiva Junta Administradora Local.

7.8 Audiencia pública para la presentación de los y las aspirantes

Radicación de la propuesta de visión estratégica local: Previo a la realización de la audiencia, los y las aspirantes que superaron la prueba meritocrática radicarán en la secretaría de la correspondiente Junta Administradora Local un documento que dé cuenta de la visión estratégica que la o el aspirante tiene de los problemas prioritarios de la localidad y que sean susceptibles de intervención pública por las entidades del nivel central y/o por la autoridad local, en el marco de la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Nacional 1350 de 2005.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El documento deberá contener un máximo de cinco (5) páginas, tamaño carta, en letra arial de 12 pts., a doble espacio y el plazo de radicación será desde **el 24 de abril hasta el 26 de abril de 2021**.

Audiencias públicas: Las audiencias se realizarán, como fecha sugerida, **el 29 de abril de 2021** de manera simultánea en cada una de las localidades y serán convocadas por la Junta Administradora Local, autoridad que en su autonomía fijará la metodología para la realización de la misma, preferiblemente de **manera virtual**. En caso de llevar a cabo audiencias presenciales se debe garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Es importante señalar que en esta etapa las personas que aprobaron el examen de conocimientos en el proceso llevado a cabo en el año 2020 pueden presentar su visión estratégica de localidad, continuando así el desarrollo normal del concurso meritocrático que fue suspendido para ellos, dando garantía a la legítima expectativa adquirida con la aprobación del examen de conocimientos.

7.9 Integración de la terna

Proceso deliberatorio: Conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, el proceso deliberatorio se llevará a cabo al interior de cada Junta Administradora Local, incluyendo en la terna al menos una mujer, siempre y cuando al proceso de convocatoria se hubiera presentado alguna y ésta hubiera superado el proceso meritocrático a que se refiere el inciso 2° del artículo 7° del Decreto Nacional 1350 de 2005, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 581 de 2000, para lo cual tendrán plazo hasta el día **10 de mayo de 2021**.

Con el fin de surtir el proceso deliberatorio para la conformación de la respectiva terna, el alcalde o alcaldesa local convocará sesiones extraordinarias, en los términos del artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993.

8. Acciones de la administración central

Si bien el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales es de competencia de la Alcaldesa Mayor, se considera procedente comunicar las acciones que la administración central y las Juntas Administradoras Locales deben adelantar, una vez superado el proceso de conformación de la terna:

1. Radicación por las Juntas Administradoras Locales de las ternas en la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Revisión de documentos por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría General.
3. Entrevistas del Despacho de la Alcaldesa Mayor a las personas que conforman las ternas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

4. Revisión final de la documentación de los seleccionados por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.
5. Nombramiento de los seleccionados como alcaldes o alcaldesas locales por la Alcaldesa Mayor.

8.1. Radicación de las ternas en la Secretaría Distrital De Gobierno por parte de las juntas administradoras locales

Las juntas administradoras locales radicarán las ternas en la Secretaría Distrital de Gobierno. Es importante que las juntas administradoras locales tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados alcaldes o alcaldesas locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles y las edilesas, conforme con el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993.

La fecha máxima para radicar las ternas es el **11 de mayo de 2021** en la Secretaría Distrital de Gobierno, Edificio Liévano Calle 11 No. 8-17, primer piso, área del Centro de Documentación e Información - CDI. Para dicha radicación las Juntas Administradoras Locales deben anexar los siguientes documentos:

- “Formato de Hoja de Vida de Persona Natural”, del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública SIDEAP, de los seleccionados, debidamente soportados.
- Nombres de las personas que integran la terna, con copia del acta de la sesión en donde se evidencie la conformación o votación de la misma. El acta deberá estar suscrita por el presidente y secretario de la sesión ó en su defecto por el presidente de la Junta Administradora Local y su secretario.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los (as) seleccionados.
- Documentos que acreditan la vinculación con la localidad.
- En caso de que la vinculación sea por residencia, y que en el certificado expedido por la alcaldía local no se pueda establecer el tiempo, se deberá anexar un documento en el que se acredite el término de vinculación exigido.

Este documento podrá ser alguno de los siguientes: la certificación de la Junta de Acción Comunal, el contrato de arrendamiento, el certificado del arrendador o dueño de la vivienda, el certificado del administrador del conjunto de propiedad horizontal o cualquier otro que sirva para demostrar el tiempo de residencia.

- Declaración escrita del aspirante para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y lugar en donde se ha desarrollado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Listado de asistencia a la audiencia pública o constancia de su realización en caso en que se haya realizado de manera virtual.
- Declaración escrita del aspirante de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para ocupar el cargo, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento con la suscripción.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá.
- Registro de sanciones e inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

La Secretaría Distrital de Gobierno realizará la consulta en línea a través del portal web de la Policía Nacional de Colombia de los antecedentes judiciales y del estado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. Para el efecto se dará aplicación a lo establecido en la norma ídem.

8.2. Revisión de documentos por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría General

La revisión de documentos que sustentan la presentación de la terna, se realizará del **12 al 15 de mayo de 2021** por la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Jurídica y el acompañamiento de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.

Es importante resaltar que es responsabilidad de las juntas administradoras locales asegurarse que las personas que conforman las ternas no se encuentren incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993. De presentarse esta situación, la Alcaldesa Mayor devolverá la terna para que la Junta Administradora Local proceda a conformar una nueva, con personas que hayan surtido el proceso meritocrático previo, aprobado la prueba y que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos.

8.3. Entrevistas con las personas que conforman la terna, por parte del despacho de la Alcaldesa Mayor

Una vez efectuada la revisión de los documentos, la Alcaldesa Mayor y/o el Secretario de Gobierno, previa delegación, podrá entrevistar a cada una de las personas que conforman las ternas. Estas entrevistas se llevarán a cabo de conformidad con las instrucciones impartidas por la Alcaldesa Mayor.

En caso de que una o varias ternas hayan sido devueltas, se fijará un nuevo cronograma para la realización de las correspondientes entrevistas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

8.4. Revisión final de la documentación de los seleccionados, por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor verificará la documentación del candidato o candidata seleccionado por la Alcaldesa Mayor para su posterior nombramiento.

9. Nombramiento por parte de la Alcaldesa Mayor

Para efectuar el nombramiento del alcalde o alcaldesa local se tendrá en cuenta:

- Las ternas presentadas por las Juntas Administradoras Locales, según lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.
- No podrá ser designado alcalde o alcaldesa local quien esté incurso en cualquiera de las inhabilidades establecidas por la ley.
- Los alcaldes o alcaldesas locales tienen el carácter de empleados públicos de la Administración Distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.

Una vez realizada la designación, se comunicará la fecha y hora para la toma de posesión en el cargo.

Finalmente, es importante resaltar que las fechas aquí señaladas pueden presentar cambios imprevistos de acuerdo con la evolución epidemiológica a causa del COVID-19 en la ciudad de Bogotá D.C. ó por otra causa que los originen, caso en el cual se ajustarán las fechas según corresponda; para tal efecto se emitirán los actos administrativos a que haya lugar, los cuales deberán ser debidamente publicados.

Cordialmente,



LUIS ERNESTO GÓMEZ
Secretario Distrital de Gobierno

05 MAR 2021

Proyectó: Laura Andrea Solano Aranguren – Subsecretaria de Gestión Local
Revisó: Germán Alexander Aranguren – Director Jurídico
Aprobó: José David Riveros Namen – Subsecretario de Gestión Local
Manuel Calderón Ramírez- Director para la Gestión del Desarrollo Local

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI GPD – F033
Versión: 03
Vigencia:
22 de noviembre de 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CRONOGRAMA PROCESO DE INTEGRACIÓN DE TERNAS PARA LA DESIGNACIÓN DE ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
Invitación para participar en el proceso	JAL-SDG-IDPAC- Alcaldías Locales	8 al 14 de marzo
Solicitud de inscripción de aspirantes	JAL (Secretaría)	15 de marzo a las 8:00 a.m. al 17 de marzo a las 5:00 p.m. virtual
Análisis hojas de vida	Institución de Educación Superior - JAL	18 al 20 de marzo
Publicación de la lista de aspirantes inscritos	JAL - Institución de Educación Superior	23 de marzo
Interposición de reclamaciones	Interesados - JAL - Institución de Educación Superior	24 al 28 de marzo
Respuesta a las reclamaciones	JAL - Institución de Educación Superior	29 al 31 de marzo
Publicación de la lista de aspirantes convocados a examen	Institución de Educación Superior	5 de abril
Examen de conocimientos, aptitudes y habilidades	Institución de Educación Superior	10 de abril
Publicación lista de aspirantes clasificados	Institución de Educación Superior y portal del Distrito Capital	14 de abril
Reclamaciones	Interesados - JAL - Institución de Educación Superior	15 al 19 de abril
Respuesta a las reclamaciones	JAL - Institución de Educación Superior	20 al 22 de abril
Publicación lista definitiva de aspirantes clasificados	JAL	23 de abril
Radicación propuesta de visión estratégica local	Interesado-JAL	24 al 26 de abril
Audiencias públicas	JAL	29 de abril
Proceso deliberatorio Junta Administradoras Locales	JAL	1 al 10 de mayo
Radicación de ternas	JAL	11 de mayo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL NO. _____ DE 2021

(Marzo xx de 2021)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de XXXX, para que se surta el proceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local”

El Alcalde Local de xxx, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 011 de 2008 y

Considerando:

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local, evento en el cual sesionará por el término que este le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que el artículo 84 de la ley 1421 de 1993 en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia dispone que los alcaldes y alcaldesas locales serán nombrados por el Alcalde(sa) Mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora.

Que el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital No. 011 de 2008 reglamentan el proceso de conformación de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

Que, según lo señalado en la Circular No. XXX de 2021, el Secretario Distrital de Gobierno solicitó a los alcaldes y alcaldesas locales convocar a sesiones extraordinarias a las juntas administradoras locales con el objeto de surtir el proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales en las localidades en las cuales no ha finalizado el proceso.

Que atendiendo a la Circular No. Xxx de 2021, en las citadas sesiones se incluirán los temas referentes a:

1. Integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local,
2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de ternas.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en vista de que la Junta Administradora Local de xxxx no está en período de sesiones ordinarias, es pertinente convocar a la misma a sesiones extraordinarias para que se ocupe del proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales atendiendo al instructivo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

señalado en la Circular No. Xxx del xxx de marzo de 2021 suscrita por el Secretario Distrital de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Decreta:

Artículo primero. Convocar a Sesión Extraordinaria a la Junta Administradora Local de xxxx, para el período comprendido entre los días xx marzo hasta el xx de marzo de 2021, para que se ocupe de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local de acuerdo al instructivo señalado en la circular No. Xxx del xx de marzo de 2021 suscrita por el Secretario de Gobierno.

Artículo segundo. Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, la Junta Administradora Local de xxxx, se ocupará exclusivamente de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local de acuerdo al instructivo señalado en la circular No. Xxxx del xxx de marzo de 2021 suscrita por el Secretario Distrital de Gobierno.

Artículo tercero. Este Decreto Local rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Expedido en Bogotá D.C, a los xxxx días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Alcalde Local de xxxxxx